



**ORD. N° 333**

**ANT:** Oficio Ord. N° 873 de 24 de abril de 2019, de Sr Nicolás Céspedes Morales SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos

**MAT:** Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

**Puerto Montt, 07 de mayo de 2019**

**A :** SR. NICOLÁS CÉSPEDES MORALES  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
REGIÓN DE LOS LAGOS

**DE :** DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 174 de 07 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a actividad " Extensión en la continuidad del servicio subsidiado de transporte lacustre Peulla-Petrohué (Lago Todos Los Santos) Región de Los Lagos ID CAL0014 a partir del 21 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse hasta el 30 de junio de 2021, manteniendo las mismas condiciones de operación del contrato actual " .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





**ORD. N° 332**

**ANT:** No hay

**MAT:** Notifica Resolución que se pronuncia sobre  
Consulta de Pertinencia

**Puerto Montt, 07 de mayo de 2019**

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE :** DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 174 de 07 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a actividad " Extensión en la continuidad del servicio subsidiado de transporte lacustre Peulla-Petrohué (Lago Todos Los Santos) Región de Los Lagos ID CAL0014 a partir del 21 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse hasta el 30 de junio de 2021, manteniendo las mismas condiciones de operación del contrato actual " .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ALFREDO WENTZ SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº 174 /

**Puerto Montt, 07 de Mayo de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de Mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El ORD. D.E. Nº 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. La presentación, efectuada por el señor Nicolás Céspedes Morales, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos, en Oficio Ordinario Nº 873 de 24 de Abril de 2019, y recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 29 de Abril de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se*

*iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*

*o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación recibida con fecha 29 de Abril de 2019, el señor Nicolás Céspedes Morales, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Nicolás Céspedes Morales, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos, la actividad consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto : " Extensión en la continuidad del servicio subsidiado de transporte lacustre Peulla-Petrohué (Lago Todos Los Santos) Región de Los Lagos ID CAL0014 a partir del 21 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse hasta el 30 de junio de 2021, manteniendo las mismas condiciones de operación del contrato actual "

La actividad corresponde en la extensión del servicio subsidiado de transporte lacustre Peulla-Petrohué (Lago Todos Los Santos) Región de Los Lagos ID CAL0014 a partir del 21 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse hasta el 30 de junio de 2021.

El servicio subsidiado significa el transporte lacustre de pasajeros y su carga en el tramo Peulla – Petrohué, con la Ruta Peulla - Río Blanco - El Callao - Cayutué – Petrohué, 4 viajes redondos semanales de pasajeros ( modificables de acuerdo a las necesidades de los beneficiarios).

6. Que, la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad "Obras de mejoramiento y resguardo" conforme a sus características, es aquella indicada en la letra p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir: Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

7. Que , la MINUTA TÉCNICA en ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”, indica en punto 2.2 sobre Ejecución de obras, programas o actividades, en tercer y cuarto inciso:

Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier "obra", "programa" o "actividad", sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptible de causar impacto ambiental.

De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, la relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

8. Que, el servicio de transporte lacustre Peulla-Petrohué (Lago Todos Los Santos) Región de Los Lagos se desarrollaría , de acuerdo al PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES año 2015 , de acuerdo a regulación de uso, en zona de uso público intensivo y uso regulado.
9. Que, el PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES año 2015 , en su numeral 8.2 Matriz de Regulación de Uso , Cuadro 107, el Tipo de Uso de Instalación y Operación de Obras Públicas en Zona definida de Uso Público Intensivo lo indica como uso aplicable y en Zona definida de Uso Regulado indica admisible previa evaluación de impacto ambiental.
10. Que, el DOCUMENTO DE TRABAJO N° 191 PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES (PERIODO 1993 - 2002) señala “ La única vía lacustre de importancia está representada por el Lago Todos Los Santos, que forma parte de la ruta Internacional 225, y es utilizada también para excursiones diarias durante la temporada estival , entre Petrohué y Peulla” .
11. Que, la actividad de transporte lacustre Peulla-Petrohué, de carácter de servicio subsidiado ID CAL0014 considera infraestructura portuaria y sectores de embarque y desembarque ya existentes y autorizados sectorialmente, autorizado sectorialmente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en Decreto Exento N°1082 de fecha 06 de junio de 2017 e iniciado el 20 de julio de 2017 y vigente hasta el 20 de julio de 2019, y realizado a contar del 20 de julio de 2017 con la embarcación Elizabeth III matrícula PM07466, previamente autorizada mediante Resolución N°178/2017 por la Dirección Regional de CONAF para su ingreso al Lago Todos Los Santos.
12. Que, la extensión en la continuidad del servicio subsidiado de transporte lacustre Peulla-Petrohué ( Lago Todos Los Santos) Región de Los Lagos ID CAL0014 , en los antecedentes expuestos en la presentación, no constituyen una variación a la actualmente existente autorización sectorial y actividad en operación; correspondiendo en su función al mismo objetivo de transporte de carga y pasajeros existente.
13. Que, si bien la actividad " Extensión en la continuidad del servicio subsidiado de transporte lacustre Peulla-Petrohué (Lago Todos Los Santos) Región de Los Lagos ID CAL0014 a partir del 21 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse hasta el 30 de junio de 2021, manteniendo las mismas condiciones de operación del contrato actual " constituiría por si sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 40/2012,

específicamente el literal p del D.S. 40/20012, esta no significa una de aquellas señaladas y contenidas en el numeral 8.2 Matriz de Regulación de Uso en Zona definida de Uso Público Intensivo( Cuadro 107), con requerimiento de admisible previa evaluación de impacto ambiental.

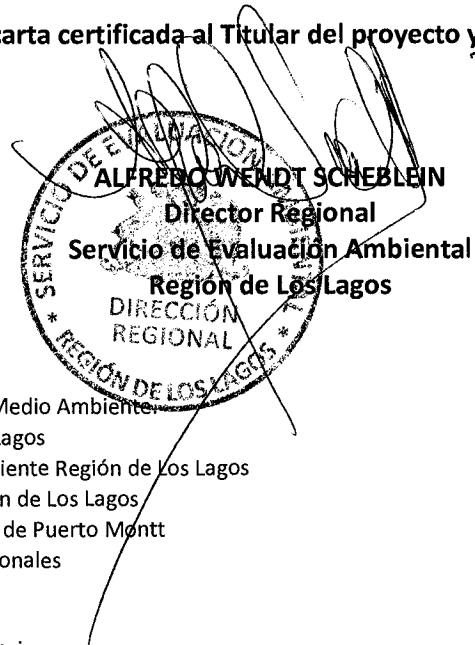
14. Que, si bien la actividad " Extensión en la continuidad del servicio subsidiado de transporte lacustre Peulla-Petrohué (Lago Todos Los Santos) Región de Los Lagos ID CAL0014 a partir del 21 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse hasta el 30 de junio de 2021, manteniendo las mismas condiciones de operación del contrato actual " constituiría por si sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal p del D.S. 40/20012, señalada y contenida en el numeral 8.2 Matriz de Regulación de Uso en Zona definida de Uso Regular( Cuadro 107), con requerimiento de admisible previa evaluación de impacto ambiental, esta significa una actividad que extiende y complementa a un proyecto ya ejecutado de preexistencia, autorizado sectorialmente y en etapa de operación .
15. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", el proyecto " Extensión en la continuidad del servicio subsidiado de transporte lacustre Peulla-Petrohué (Lago Todos Los Santos) Región de Los Lagos ID CAL0014 a partir del 21 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse hasta el 30 de junio de 2021, manteniendo las mismas condiciones de operación del contrato actual " significa obras y acciones de menor envergadura que no son susceptibles de causar impacto ambiental.
16. Que, la actividad descrita en el considerando 5 no varía en su función al mismo objetivo de transporte de carga y pasajeros existente de identificación ID CAL0014 y en operación en el Lago Todos Los Santos, no correspondiendo lo anterior a una actividad constitutivamente nueva y distinta a lo ya anteriormente autorizado sectorialmente según la característica indicada en la letra p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio ambiente (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL).
17. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
18. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Nicolás Céspedes Morales, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
19. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Nicolás Céspedes Morales, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos, en su presentación recibida con fecha 29 de Abril de 2019, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) .

#### **SE RESUELVE:**

1. Que la actividad descrita por el señor Nicolás Céspedes Morales, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos, por lo expuesto en considerandos 11,12,13,14,15,16 y 17 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- CONAF Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- SEREMI de Bienes Nacionales

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

